



**Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Efectividad de la garantía real – mandamiento de pago**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00578-00**

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra JULIA ERMINDA SANCHEZ LEMUS, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

**Pagaré No. 23371532**

1. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 176,770.3772 UVR, por concepto del capital insoluto de la obligación, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha contenida en el pagaré base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 22 de junio de 2021 -*fecha de presentación de la demanda*- y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
3. Por el valor que en moneda de curso legal equivalga a 1,280.8928 UVR, por concepto de 6 cuotas en mora, previa conversión elaborada con fundamento en la certificación expedida por el Banco de la República en donde conste el valor de UVR, para dicha fecha, contenida en el pagaré base de la acción, relacionadas en las pretensiones del libelo demandatorio.
4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
5. Por \$1,456,131.21 Mcte., por concepto de los intereses de plazo liquidados, contenidos en el pagaré base de la acción, relacionados en las pretensiones del libelo demandatorio.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**QUINTO:** LIBRAR oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en el folio de matrícula correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

**SEXTO:** Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad HEVARAN S.A.S actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, a través de la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 92 fijado hoy 26 de julio de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
SECRETARIO